

concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre a dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal, administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 130 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificarse aquí.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero, y deberá nombrar un facultativo competente para la dirección de los trabajos y presentar a la Jefatura citada el proyecto de instalaciones y sistema de perforación, extracción y ventilación, sin cuya aprobación no podrá comenzar las obras.

14. El concesionario queda obligado a entregar el 5 por 100 de las aguas que se alumbran al Ayuntamiento de El Paso, y a respetar las demás condiciones impuestas por éste para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de enero de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián de la Gomera y Valle Gran Rey (puerto), expediente número 10.738.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Eugenio Chinea Chinea el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián de la Gomera y Valle Gran Rey (puerto) provincia de Tenerife (isla de Gomera), expediente número 10.738, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre San Sebastián de la Gomera y Valle Gran Rey (puerto), de 83 kilómetros, pasará por Boca Tunnel, Hermigua, Aguilo, Las Rosas Vallehermoso y Arure, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta, excepto domingos. Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Cuatro, que tendrán capacidad mínima para transportar 26 viajeros sentados en tres de ellos, y 42 en el otro, y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Clase única, a una peseta viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y piqueta, a 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas del viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente.

Madrid, 2 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—412 A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Covas y Ginzo de Limia, expediente número 11.009.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Villalón, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Covas y Ginzo de Limia, provincia de Orense, como hijuela del servicio de igual clase, V-2.003, de Orense a Vidieffe, con hijuelas (expediente número 11.009), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Covas y Ginzo de Limia, de 18,912 kilómetros, pasará por Guntín, Blancos, Cobelas y Parada de Ribeira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Ginzo de Limia y Parada de Ribeira y viceversa y de este tramo para Blancos y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos: dos de ida y vuelta los días 14 y 27 de cada mes, y dos de ida y vuelta en Corpus Christi (2 días).

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.003.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.003. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.003. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—408 A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castromonte y Villafrechos, expediente número 10.568.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Rufino Alonso Ruiz el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castromonte y Villafrechos, provincia de Valladolid, como hijuela del servicio de igual clase, V-900, de Valladolid a Zamora, (expediente número 10.568), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Castromonte y Villafrechos, de 27 kilómetros pasará por Valverde y Medina de Rioseco, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De Medina de Rioseco para el tramo La Mudarra-Valladolid y viceversa.

De Medina de Rioseco para Benavente y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.